Año de 1906 Jueves 9 de Agosto Número 176

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 19.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

EXPROPIACIONES

Este Gobierno civil, en providencia de 6 del actual; acordó señalar las ocho del día 12 del corriente y sucesivos que sean necesarios, para el pago en Alongos, en la casa de D. Ricardo Megid, enclavada dentro del término municipal de Toén y de la zona de la carretera, de las fincas que se expropian en dicho término para las obras del trozo 2.º de la carretera de Orense á San Clodio.

Lo que en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 se publica en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados.

Orense 8 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

RUFINO BELTRÁN

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Diputación, en sesión de 21 de Abril último, acordó sacar á subasta la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma por repartimiento provincial, ú otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en los presupuestos, ya por el ejercicio corriente, ya por atrasos, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, contra el que no se presentó reclamación alguna durante los veinte días á que se refiere el art. 29 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, el que estará de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación desde que se publique este anuncio hasta el día antes del remate.

La subasta será doble y simultánea; tendrá lugar en Madrid, en dicho Centro, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Orense, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Corporación; en ambos puntos, el día 10 de Septiembre próximo, á las once del mismo, señalado por la Superioridad, y con existencia de Notario.

Lo que se hace público en este periódico oficial y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Orense 8 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, *Ricardo R. Marquina.*—El Secretario, *Claudio Fernández*

Pliego de condiciones de la subasta para el arrendamiento de la recaudación del contingente provincial.

1.ª Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de Orense de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación provincial, tanto por repartimiento ó contingente provincial de los años de duración de este contrato y de los atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al comenzar el arrendamiento, cuanto por otros repartimientos que figuren ó puedan figurar en los presupuestos provinciales.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, que empezará en 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre de 1911. Si por cualquier motivo no pudiera regir el contrato desde la fecha indicada, se pondrá en vigor al día siguiente de otorgada la correspondiente escritura, terminando siempre el 31 de Diciembre de 1911.

3.ª El contratista responderá, primero con su fianza y después con sus bienes habidos y por haber, del ingreso anual, por trimestres, en las arcas provinciales, de una cantidad igual al importe del 110 por 100 del cupo señalado para cada año, es decir, del importe del cupo, y un 10 por 100 más. De dicha suma habrá de computarse aplicable á la cuota corriente un mínimum del 90 por 100, pudiendo el 20 por 100 restante ser aplicado á los atrasos, entendiéndose por tales los de los Ayuntamientos por cuotas de ejercicios cerrados que figuren en la cuenta de *Resultas* de la Diputación.

4.ª Como remuneración al contratista se establece á su favor y como tipo máximo, del que no podrán exceder las proposiciones que se presente, los siguientes premios, calculados sobre las sumas que ingresen, ya espontáneamente en el período de recaudación voluntaria, ya en virtud de apremios, á saber: un 2 por 100 sobre el 90 por 100 del importe de la cuota anual; un 3 por 100 por el 20 por 100 restante, hasta completar la cuota límite de su compromiso, y un 5 por 100 sobre todo lo que ingrese excediendo de dicho límite.

5.ª Percibirá también el contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, según la cuantía del débito, cuando incoe el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.

6.ª Calculando en 530.012 pesetas el promedio anual de lo recaudado por el concepto de que se trata durante el último quinquenio, deberán los licitadores para tomar parte en la subasta haber constituido previamente en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de 6.625 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de 132.503, que es lo que importa un trimestre de la anualidad fijada, cuyo depósito será devuelto, una vez terminado el acto de la subasta, á los licitadores, á excepción del rematante, que deberá ampliarlo hasta completar las 132.503 pesetas, cuya cantidad será la fianza definitiva, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.ª La recaudación se verificará por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entiéndose que vence el trimestre el día 1.º del segundo mes del mismo. El período voluntario de cobranza se extenderá á todo el segundo mes del trimestre, empezando el día 1.º del tercer mes el período ejecutivo, en que el contratista podrá desplegar los apremios con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ó á la que rigiere en cada año de los del contrato, según se expresa en la condición 14.

8.ª Para llevar á cabo la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, el contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes conceden á la Diputación para persegir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por sus cuotas de repartimiento provincial.

9.ª Si en la liquidación de cada trimestre resulta cubierta la parte alícuota correspondiente al cupo anual, en los términos fijados en la condición 3.ª, será de abono al contratista el premio devengado, que se le satisfará tan luego como dicha liquidación sea aprobada por la Excelentísima Comisión provincial, si no estuviere reunida la Diputación: pero si no resultasen cubiertas aquellas cantidades con los in-

gresos efectuado durante el trimestre, el premio devengado ó la parte de él que sea necesaria para cubrir la diferencia le será provisionalmente abonado en cuenta al contratista, quedando afecto, lo mismo que la fianza, al resultado de la liquidación de todo el año que habrá de practicarse al finalizar el cuarto trimestre. De la diferencia que entonces pueda resultar á favor de la Diputación entre la recaudación obligada y la que se haya obtenido, podrá inmediatamente reintegrarse esta Corporación con el importe de los premios retenidos y la parte de la fianza que sea precisa, la que deberá ser repuesta por el arrendatario en el plazo de quince días.

10. Cuando al final de cada trimestre el descubierto del contratista excediese del importe de la fianza y los premios retenidos, será llegado el caso de rescindir el contrato en perjuicio del contratista, siempre que éste, requerido al efecto por la Diputación, no efectuase la reposición correspondiente en un plazo improrrogable de ocho días.

11. Para los efectos de las condiciones 9.ª y 10 en los casos de descubierto en ellas previsto, se entenderán renunciados por el contratista á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza para que ésta pueda ingresar inmediatamente en las arcas provinciales. Si consistiese en numerario, ó sea vendida por medio de Corredor de Comercio, si estuviese constituída en valores; todo ello sin necesidad de nuevo aviso al interesado, á cuyo fin, si los valores fuesen nominativos, deberán ser previamente endosados ó transferidos á favor de la Corporación con las formalidades previstas en el Código de comercio.

12. El contratista se obligará á respetar los convenios que para el cobro de los atrasos tenga la Diputación establecidos ó vaya estableciendo con los Ayuntamientos morosos (en este último caso por mediación y con el asentimiento del mismo contratista), á cuyo efecto la Contaduría le facilitará trimestralmente relación autorizada de las cantidades que cada uno de ellos venga obligado á satisfacer.

13. El contratista establecerá una oficina en la capital de esta provincia, sin perjuicio de las agencias que pueda convenirle establecer en los pueblos, de las cuales habrá de dar conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos interesados.

14. Dentro de los plazos marcados para la vigente Instrucción de apremios, con sujeción al procedimiento que la misma establece para los débitos á la Hacienda pública, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y Real orden de 19 de Abril de 1902, el contratista desplegará, en vista de los datos que le facilite la Contaduría, el procedimiento ejecutivo por sí ó por medio de sus agentes, provistos de credenciales expedidas por el mismo, dando conocimiento á la Diputación de las personas designadas para dicho servicio, á fin de que por medio de su inserción en el *Boletín oficial*, puedan aquellos nombramientos llegar á noticia de las Autoridades administrativas y judiciales, á los efectos oportunos.

15. La subasta será doble y simultánea y se verificará, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Orense, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal elegido por la Corporación.

16. Para poder tomar parte en la subasta se requiere: primero, no hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 11 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; segundo, haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales de Orense, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el depósito provisional de que trata la condición 6.ª, pudiendo constituirse en metálico ó en efectos públicos, cotizándose éstos al precio fijado en la cotización del día anterior.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo inserto al final de este pliego.

18. Los pliegos serán entregados en la Secretaría de esta Diputación desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, de diez á una de la mañana, y en la Dirección general de Administración local, desde el siguiente al anuncio en la «Gaceta», desde la hora de las diez á las trece.

A las proposiciones deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal.

Los pliegos deberán presentarse en la forma que determina la regla 3.ª del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará la fianza fijada en la condición 6.ª, en la forma y con los requisitos que expresa la condición 11 y los artículos 21, 22 y siguientes de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, previa la constitución de la fianza; si requerido para cumplir estas condiciones no lo verificase dentro de dicho plazo y de una prórroga que por causa justificada pueda otorgársele (nunca mayor de cinco días), se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del rematante, á los efectos del art. 24 de dicha Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. Podrá también rescindirse el contrato en el caso previsto en la cláusula 10 y cuando en cualquier tiempo de la duración del mismo fuera modificada por disposiciones superiores la organización económica de las provincias, en términos tales que haga imposible su continuación.

En este caso se practicará una liquidación para determinar la cantidad líquida que pueda resultar cargo del contratista, como si se tratase de la terminación de un año, quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que estuvieran en tramitación, pero sin poder incoar otros nuevos.

22. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ó indemnización alguna ni la rescisión del contrato.

23. El contratista renuncia expresamente á todo fuero ó privilegio, corporativo ó personal, de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que del contrato pudieran originarse, y en lo contencioso al Tribunal de esta provincia para los asuntos que sean de su jurisdicción.

24. Serán de cargo del contratista el importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y escritura (de la que entregará copia á la Diputación), y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

25. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos de la aludida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., por sí (ó en representación de D. N. N., avecindado en....., calle de....., número.....), se compromete á prestar el servicio de recaudación del repartimiento del contingente provincial de los pueblos de la provincia de Orense desde que sea otorgada la escritura de contrato hasta el 31 de Diciembre de 1911 inclusive, y de los créditos que por atrasos tenga á su favor la Diputación, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, percibiendo como premio de cobranza, arregladamente al contenido en la condición 4.ª, un.... por ciento (en letra), sobre el importe del noventa por ciento de la cuota anual; un..... por ciento sobre el veinte por ciento y restante hasta completar la cuota límite del compromiso, y un..... por ciento sobre todo lo que ingrese excediendo de dicho límite.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE GUERRA
DE ORENSE

Debiendo contratarse en subasta pública el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza y el de pienso á los caballos sementales del Estado de las paradas que se establezcan en esta provincia, durante el año agrícola de 1906 á 1907, tendrá lugar dicho acto el día 20 del próximo mes de Septiembre y hora de doce, en el despacho de la Comisaría de Guerra, calle de la Paz, número 27, piso 2.°, rigiendo las condiciones de los pliegos aprobados, que se hallan de manifiesto en esta oficina, todos los días laborables, desde las nueve á las trece horas y á los precios límites que abajo se consignan.

Las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo (timbre de una peseta), sin enmiendas ni raspaduras, se presentarán en pliego cerrado, sugetándolas al modelo que á continuación se inserta.

Precios límites

Por cada ración de pan de seiscientos treinta gramos de peso, veinticuatro céntimos de peseta.

Por cada ración de cebada, de cuatro kilogramos de peso, una peseta y nueve céntimos.

Por cada quintal métrico de paja, siete pesetas sesenta y seis céntimos.

Orense 7 de Agosto de 1906.—El Comisario de Guerra, Ramón García Bermúdez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Orense y el de pienso á los caballos sementales del Estado, de las paradas que se establezcan en la provincia, durante el año agrícola de 1906 á 1907, se compromete á verificar dicho suministro á los precios siguientes y con sujeción á los expresados pliegos de condiciones:

Ración de pan de seiscientos treinta gramos de peso, á (tantos céntimos de peseta) en letra.

Ración de cebada de cuatro kilogramos de peso, á (tantas pesetas y céntimos) en letra.

Quintal métrico de paja, á (tantas pesetas y céntimos) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Laza** — **Consta de 4.414 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 11.ª*								
1	Laureano Alonso Rodríguez	Rua	Abacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
2	Francisco Cid Paz	Mayor	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
3	José Otero Cid	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	Santos Bovillo Crespo	Luis Espada	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
5	Alonso Junquera Baladrón	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
6	José Fernández Fernández	Rua	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
7	José Blanco Rodríguez	Castro	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 12.ª								
8	Alonso Baladrón Casal	Mayor	Vendedor de cacharros de loza ordinaria	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
9	Alejandro Baladrón Castro	Idem	Farmacéutico	50	8	58	3'48	10	71'48
	Orden judicial								
10	Evaristo Martínez Hernández	Idem	Notario colegiado	99	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53
11	Castor González Cavid	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	156	24'96	180'96	10'85	31'20	223'01
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 4.ª	171	27'36	198'36	11'90	34'20	244'46
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	327	52'32	379'32	22'75	65'40	467'47

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas sesenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Laza á 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Barja.—El Secretario, Juan Campos.

Don Juan Campos Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Laza, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género

Laza á veintiocho de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Juan Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Barja.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita. llama y emplaza al procesado José María Domínguez Vidal, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan y hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 5, á ser indagado, constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal contra él pendiente, sobre disparo de arma de fuego, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar y declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á siete de Agosto de mil novecientos seis.—C. González.—D. O. de D. S. Sª: P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase, como queda dicho, José María Domínguez Vidal, hijo de Alonso y de Celestina, soltero, paragüero ambulante, de 23 años, natural y vecino de Vilar de Trios, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, en este partido judicial. Son sus señas: estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca tambien regulares, barba poca y negra, sin seña particular visible. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana rubia, gasta boina color azul, calza borceguies de becerro negro y camisola de percal blanco.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Ramón Viso y Viso, de las demás circunstancias que á continuación se expresan y que hoy se encuentra en ignorado paradero en la América, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 5, á ser indagado, constituirse en prisión provisional y estar á resultas del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á siete de Agosto de mil novecientos seis.—C. González.—D. O. de S. S.ª: P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase, como queda dicho, Ramón Viso y Viso, de treinta años, hijo de Manuel y Concepción, casado con Leonor Pérez, natural y vecino de Cachamuiña, Ayuntamiento de Esgos, en este partido judicial. Son sus señas: estatura baja, color moreno, pecoso, cara ancha, barba poca, gasta bigote, pelo negro y rizo, su carácter es parecido al de un mulato, las piernas un poco torcidas, la cabeza grande y disconforme, al pronunciar no puede terminar la palabra, teniendo que aguardar á respirar; viste traje de paño negro, sombrero blanco ordinario, camisa de franela de algodón y calza botas de caña y de elástico.

Don Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Gregorio Rodríguez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que se le hacen en causa que se le sigue por lesiones, con el núm. 20,790; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Gregorio Rodríguez, de unos 24 años, soltero, minero de profesión, natural de Villamartín, provincia de Orense, estatura 1'690, cuerpo regular, bien hecho, cuando huyó vestía pantalón y chaleco de pana blanca, y chaqueta de paño oscuro. Se supone lleve licencia ilimitada del regimiento Infantería de Zaragoza á favor de Paulino Fernández Enríquez, y si fuese habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 3 de Agosto de 1906.—Eduardo Fraile Reñones. —Ante mí Licenciado, Jesús Cárdenes

CONTRIBUCIONES

Don Florencio Barros Vidal, Agente subalterno de Contribuciones directas en este Ayuntamiento de Avión.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribucion del primer y segundo semestre de 1906 y atrasos al contribuyente D. Juan Francisco Contel, vecino de Madrid y forastero de este municipio, que se halla adeudando la cantidad de veintiséis pesetas, tres céntimos de principal, con cuatro pesetas, cinco céntimos de recargos de primer y segundo grado, hacen un total de treinta y una pesetas ocho céntimos, con fecha 6 de Julio de este año he dictado la providencia siguiente:

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el deudor ya me cionado, desconociéndose su actual residencia, la persona que lo debe representar en el distrito y en la provincia, una vez no lo ha participado á la Delegación de Hacienda, ni por esta Agencia se ha podido indagar hasta la fecha, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se le entrega al señor Arrendatario para que éste ordene sean trasladados dos ejemplares á la Tesorería de Hacienda, á fin de que por el Sr. Tesorero, se ordene su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción y el tercer le ruego se me devuelva autorizado por dicho Sr. Tesorero y Arrendatario, con objeto de así hacerlo constar en el expediente de referencia.

A fin de que llegue á conocimiento del citado deudor, como también á sus herederos poseedores de sus bienes ó al de aquellos que su derecho representen, se hace público por medio de este anuncio.

Igualmente se les hace saber, que una vez en este distrito se carece de amillaramiento oficial por el que se debiera hacer la capitulación de los inmuebles, teniendo que verificarse por medio de persona entendida en la materia, esta Agencia, por su parte, nombra á D. Benito Ramos, vecino de este Ayuntamiento, parroquia de Amiudal, pudiendo aquél ó aquéllos designar otro por la suya, dentro de los diez días siguientes al de lá publicidad del presente, advirtiéndoles que de no verificarlo se entiende renuncian á su derecho y se conforman con la medición y tasa que practique el nombrado por mí.

La Oficina de esta Agencia se halla establecida en el distrito de referencia, parroquia de San Justo y Pastor, domicilio del que suscribe, donde pueden dirigirse para verificar el pago ó para la designación de Perito para que en unión del mio midan y tasen los inmuebles que deban ser embargados.

Avión á 4 de Agosto de 1906.—El Subagente, Florencio Barros.

Edictos militares

Don Luis Blanco Novo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del tercer batallón de este regimiento Ramón Prada Arias, por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al mencionado Ramón Prada Arias, hijo de Alonso y Teodora, natural de Rubiana, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, de oficio jornalero, y de estado soltero; para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, y «Gaceta de Madrid», haga su presentación á las autoridades de la localidad en que se hallare, en inteligencia que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Por lo tanto en el nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ordeno, y en el propio mío ruego, á las autoridades civiles y militares, que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, que en el caso de ser habido, sea puesto á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza.

Santiago 5 de Agosto de 1906.—Luis Blanco.

Don Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Valdeorras, número 110, Juan Gómez Arias, por falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Juan Gómez Arias, de 21 años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, natural de Lardeira, provincia de Orense, avecindado en Lardeira, hijo de José y de Antonia, de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, y en caso contrario, haga saber su paradero, por conducto de la autoridad correspondiente, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades judiciales gubernativas, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Leganés á los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Enrique Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO